



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 10/04/2016 HORA 10:17 A.M.

RECIBIDO POR *José Antonio Rodríguez*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

S.F. - 00436.

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5 Y 8 DE LA LEY NO. 6160, PARA LA CREACIÓN DEL COLEGIO DOMINICANO DE INGENIEROS, ARQUITECTOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en fecha 11 de Enero del 1963, fue promulgada la Ley No. 6160 para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que se hace necesario, para el desarrollo sostenido del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), la modificación de la Ley No. 6160, para readecuarlo a un nuevo modelo organizacional que fortalezca y garantice la ejecución de los programas y proyectos que establezcan cada Junta Directiva Nacional en su periodo correspondiente;

CONSIDERANDO TERCERO: Que es de pública notoriedad el interés despertado dentro de los profesionales de las ingenierías, la arquitectura y la agrimensura de que sean modificados los artículos 5 y 8 de la Ley No. 6160, los cuales se refieren a la duración del periodo presidencial de la Junta Directiva Nacional que preside el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), y la existencia de los distintos órganos que componen el CODIA;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la extensión de este periodo de tiempo puede contribuir a completar los programas y proyectos que son iniciados, pero que no pueden ser finalizados debido al breve plazo que la Directiva permanece, lo cual provoca que las gestiones de la Junta Directiva queden inconclusas en su desarrollo. Por lo tanto, es de interés del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), en beneficio de un mejor desarrollo y el perfeccionamiento del Colegio que dicho periodo de tiempo de permanencia de la Junta Directiva sea extendido a dos (2) años. En atención, además que en todas las organizaciones de igual similitud al CODIA, el plazo de duración de sus directivas supera los 12 meses;

CONSIDERANDO QUINTO: Que en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), existe y funciona a la perfección un órgano de dirección inmediatamente inferior a la Asamblea General, denominado Asamblea de Representantes que reúne y congrega cada fin de mes, a todas las Juntas Directivas Regionales y a los Consejos de Dirección de los Núcleos Profesionales del Colegio. La definición y las atribuciones de la Asamblea de Representantes están explícitamente detalladas en el Reglamento Interno Estatutario;

CONSIDERANDO SEXTO: Que en el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) se celebran cada año procesos electorales a nivel nacional, los cuales son administrados, organizados, controlados y supervisados de forma diáfana por una Comisión Nacional Electoral, que se ha constituido en órgano de vital importancia para la institucionalidad del Colegio;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que es interés del Estado Dominicano desarrollar políticas que tiendan a la implementación de medidas que propicien la modernización de las Instituciones y Organizaciones Públicas y Privadas, con la finalidad de mantener la buena ejecución de infraestructuras según las Leyes, Normas y Reglamentos que rigen el ejercicio profesional de las Ingenierías, la Arquitectura y Agrimensura en la República Dominicana;

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos,



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. Esta ley tiene por objeto modificar los artículos 5 y 8 de la Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, con la finalidad de modernizar y ampliar la estructura organizativa del Colegio y readecuarlo a los niveles competitivos equiparables a los demás gremios profesionales existentes.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica a todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación artículo 5. Se modifica el artículo 5 de la Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, para que diga lo siguiente:

Art.5. Los cargos directivos del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), se someterán a elecciones cada dos años, a contar de la fecha de iniciación de la primera Junta Directiva Nacional.

Párrafo. Ningún miembro podrá ocupar la Presidencia del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), por más de un periodo, pudiendo ser elegido nuevamente después de haber transcurrido dos periodos.

Artículo 4.- Modificación artículo 8. Se modifica el artículo 8 de la Ley No. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros y Arquitectos, para que diga lo siguiente:

Art.8.- El Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA) tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General es el órgano máximo deliberativo del Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- b) Los Consejos de Dirección de los Núcleos Profesionales (CDN) tendrán independencia administrativa y desarrollo institucional;
- c) La Junta Directiva Nacional es el órgano ejecutivo y administrativo del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, y su Presidente Nacional será al propio tiempo Presidente del Colegio y ejercerá la representación jurídica del mismo, con facultad para delegarla previa autorización de la Junta Directiva Nacional. Además será el vocero oficial del Colegio. Se regirá por un sistema de contabilidad único, uniforme, armonizado e integrado, que garantice la transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos que ingresen al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y se obliga a emitir una rendición de las cuentas manejadas durante el periodo fiscal transcurrido, debidamente auditada por una entidad de auditores, con reconocida solvencia moral, elegida de ternas sugerida por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados;
- d) El Tribunal Disciplinario es el órgano encargado de conocer y decidir las causas de carácter profesional que se instruyan contra miembros del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), por infracciones al Reglamento Interno Estatutario del Colegio y a la Ley de Ejercicio Profesional y por violaciones al Código de ética profesional y podrá comisionar en las Delegaciones la sustanciación de las causas de que deba conocer, así como la ejecución de sus sentencias.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- e) La Comisión de Defensa es el órgano que actuará en representación de sus miembros cuando sus derechos quieran ser desconocidos o conculcados;
- f) La Asamblea de representantes;
- g) La Comisión Nacional Electoral;
- h) Las juntas directivas regionales;
- i) Las juntas directivas de las delegaciones provinciales; y
- j) El Consejo de Expresidentes Nacionales.

DISPOSICION FINAL

Única. **Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Ing. Euclides Sánchez
Senador de la República
Por la Provincia de La Vega

